

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, ejecución a continuación de proceso liquidatorio, donde funge como causante ROSAURA OROZCO GARCÍA, radicado al 2016-00092-00; presentada por el señor CARLOS ANTONIO GARCÍA OROZCO y otros; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de Junio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0298/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado Ejecución a continuación de proceso de liquidación -Sucesorio- donde funge como causante la señora ROSAURA OROZCO GARCÍA, presentada por los señores CARLOS ANTONIO GARCÍA OROZCO; JESÚS ANTONIO GARCÍA OROZCO y los sucesores de la señora MARTHA MARIEDT GARCÍA DE CASTAÑEDA, siendo ellos: ORLANDO GARCÍA; JHON FREDY CASTAÑEDA GARCÍA; CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA GARCÍA; LILIANA MARÍA CASTAÑEDA GARCÍA y ALICIA CASTAÑEDA GARCÍA, frente a los herederos del señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUÍZ, señores JANETH SOTO ARENAS; MIGUEL ÁNGEL PARRA ARIAS y JUAN DAVID PARRA OROZCO y herederos indeterminados.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por los accionantes el pago de una suma de dinero que les fuera asignada como activo en la sucesión susodicha y que fuera tramitada en esta instancia judicial.

Igualmente, el pago de interés por mora, su indexación y el pago de costas.

Se persigue cautela sobre el bien inmueble identificado con matrícula 103-2294 y sobre dineros consignados por los demandados en entidades bancarias.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 306 y siguiente del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y se acude al estudio, así:

Se deben deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

El hecho tercero anuncia subrogaciones que no contiene el texto de la actuación inicial.

El numeral cuarto, igualmente carga error al enlistar a los herederos que cedieron sus derechos al señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUIZ.

El hecho octavo contiene igualmente yerro, al mencionar que el derecho el la señora MARTHA MARIEDT fue subrogado en favor del señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUIZ, lo que no evidencia la actuación, siendo así no podría solicitarse la ejecución en favor de esta heredera.

La fecha del título escritural del hecho 11 tiene un desacierto.

2- DE LOS ANEXOS:

Los poderes no contienen el nombre exacto de la coheredera MARTHA MARIEDT y citan erróneamente la fecha de la providencia que se pretende presentar como título.

Se hace alusión en los poderes de manera confusa al activo objeto de sucesión.

Debe la litigante revisar con cuidado el libelo para que evite errores en sus citas.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por la calle de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No reconocerá personería ante las falencias que ostenta los documentos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción ejecutiva a continuación de proceso de liquidación -Sucesorio- donde funge como causante la señora ROSAURA OROZCO GARCÍA, presentada por los señores CARLOS ANTONIO GARCÍA OROZCO; JESÚS ANTONIO GARCÍA OROZCO y los sucesores de la señora MARTHA MARIEDT GARCÍA DE CASTAÑEDA, señores ORLANDO GARCÍA; JHON FREDY CASTAÑEDA GARCÍA; CLAUDIA ANDREA CASTAÑEDA GARCÍA; LILIANA MARÍA CASTAÑEDA GARCÍA y ALICIA CASTAÑEDA GARCÍA, frente a los herederos del señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUÍZ, señores JANETH SOTO ARENAS; MIGUEL ÁNGEL PARRA ARIAS y JUAN DAVID PARRA OROZCO y herederos indeterminados, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciera se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 97 del 22/6/2022


**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**